

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., 02 FEB 2022

Ejecutivo Alimentos 2018-0442

No se escucha a la peticionaria, LINA MARIA DE HERRERA MERCHAN, toda vez que no acredito ser miembro del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, como tampoco presento el memorial poder de sustitución.

No obstante, lo anterior a efecto de tramitar el presente proceso, se dispone:

Teniendo en cuenta el reporte de títulos anexo al proceso en el que se verifica que el Juzgado Primero de Familia no ha dado respuesta a nuestro Oficio 082 del 29 de enero de 2021, se ordena oficiar nuevamente para que se sirvan poner a disposición de este Estrado Judicial y para el presente proceso, los títulos de depósito judicial No.4001000072355441; 400100007308611 y 400100007416280.

Comuníquese lo aquí resulto a la memorialista referenciada y remítase el link del expediente, pero al correo electrónico de la demandante LEONOR ESPERANZA DIVANTOQUE LOZANO, para que verifique el estado actual del proceso- [idiva10@gmail.com](mailto:idiva10@gmail.com).

NOTIFÍQUESE (2)



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C.,

Ejecutivo Alimentos 2018-0442

La peticionaria LINA MARIA DEHERRERA MERCHAN, eleva derecho de petición, con el fin:

***“1. ...se me indique el estado actual del proceso con radicado 2018-00442, específicamente frente a la conversión de los títulos de depósito judicial que se ordenó por medio de oficio No. 082, enviado el 21 de junio de 2021 al JUZGADO 001 DE FAMILIA”.***

Se le hace saber a la memorialista que el Derecho de Petición (derecho Constitucional Fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al Juez quien las resolverá de manera prudencial, conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: “El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”. (Negrilla fuera de texto).

Con el fin de resolver su petición, por auto de esta misma fecha se dispuso:

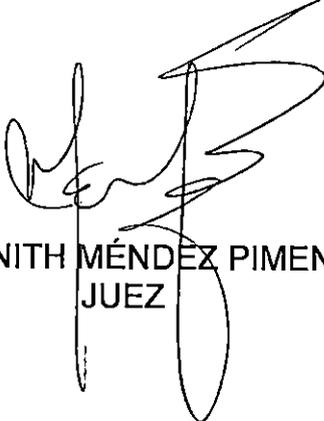
***No se escucha a la peticionaria, LINA MARIA DE HERRERA MERCHAN, toda vez que no acredito ser miembro del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, como tampoco presento el memorial poder de sustitución.***

***No obstante, lo anterior a efecto de tramitar el presente proceso, se dispone:***

***Teniendo en cuenta el reporte de títulos anexo al proceso en el que se verifica que el Juzgado Primero de Familia no ha dado respuesta a nuestro Oficio 082 del 29 de enero de 2021, se ordena requerirlo para que inmediatamente ponga a disposición de este Estrado Judicial y para el presente proceso, los títulos de depósito judicial No.4001000072355441; 400100007308611 y 400100007416280.***

***Comuníquese lo aquí resulto a la memorialista referenciada y compártesele el link del expediente, pero al correo electrónico de la demandante LEONOR ESPERANZA DIVANTOQUE LOZANO, para que verifique el estado actual del proceso-[idiva10@gmail.com](mailto:idiva10@gmail.com).***

CÚMPLASE (2)

  
MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ